

Neuquén, 22 de Julio de 2025.-

Al Sr. Presidente
Tribunal Superior de Justicia.-
Dr. GUSTAVO MAZIERES.-

S / D.-

De Nuestra Mayor Consideración:

En nuestro carácter de integrantes del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial, nos dirigimos a Ud., en virtud de la implementación del Acuerdo Extraordinario Nro. 6464/25 emanado de cuerpo que preside, relacionado con los libramientos de las órdenes de pago judicial en los procesos laborales en trámite en esta provincia.-

El mencionado Acuerdo tuvo por finalidad la posibilidad de la percepción de los créditos emergentes de las Sentencias judiciales en las cuentas de titularidad de los actores con el fin de evitar dilaciones procesales innecesarias, habida cuenta de los enormes atrasos que ostenta el fuero, incluso hasta para la emisión de providencias de mero trámite; respecto de lo cual hemos realizado incluso innumerables reclamos desde hace mucho tiempo a la fecha.-

La implementación del Acuerdo en mención, trajo aparejado la **negativa por parte de los operadores internos del sistema de justicia de librar órdenes de pago electrónicas (OPJE) en los casos en que las sumas dinerarias fueron depositados por los obligados en la cuenta judicial**, algo que resulta no solo inaceptable, sino además contrario a la norma procesal, que obviamente no puede ser modificada por un acuerdo emanado del cuerpo a vuestro cargo; máxime cuando ello obstaculiza el cobro de las acreencias de los trabajadores y en consecuencia sus derechos fundamentales.-

Si bien consideramos que este Acuerdo introduce una herramienta que, en principio, podría agilizar la gestión judicial que tiene serios problemas, y facilitar la labor profesional de los colegas en términos de agilidad, en modo alguno puede ser obligatoria su implementación, toda vez que existen en numerosos procesos sumas dinerarias depositadas para su percepción y son rechazados los pedidos por los operadores internos del sistema de justicia argumentando su negativa en la implementación de una norma emanada de este cuerpo, que carece de manera expresa de facultades legislativas, tal como lo indica nuestra Carta Magna provincial.-

Asimismo, y no menos importante, es que los funcionarios que integran el despacho de ejecución en el fuero laboral, rechazan las peticiones de libramiento de las órdenes de pago fundándolas en este Acuerdo extraordinario que siquiera se encuentra publicado en la página de este Poder Judicial, violentándose de dicho modo el acceso a la información pública que tenemos todos los habitantes de la provincia, sobre todo

considerando la gravedad que provoca la implementación de un acuerdo extraordinario que expresamente viola el artículo 12 de la Constitución Provincial que prohíbe la delegación de facultades o atribuciones entre los poderes públicos provinciales.-

Más grave aún, es que el mencionado Acuerdo no solo pretende modificar la ley procesal provincial, sino además también, lo intenta en aspectos tributarios al exigir a los letrados facturar un acto judicial, modificaciones que no son admisibles en modo alguno y nos hacen evaluar una presentación en el seno de la Honorable Legislatura.-

Como puede advertir señor presidente, con un Acuerdo de este Tribunal Superior de Justicia no se puede modificar reglamentaciones Nacionales que son competencia de ARCA, adoleciendo la norma referenciada de vicios graves. Dicho claramente: la generación de una factura genera una obligación tributaria cuando se carece de certeza de cobro, por ese motivo, la Resolución General Nro. 1415 de la AFIP exime al profesional de emitir facturas cuando los honorarios son regulados judicialmente y se perciben por la vía judicial.-

No puede y lo esbozamos de manera enfática, un acuerdo de ese Tribunal obligar a los profesionales que cobren de manera extra judicial sus honorarios regulados en un proceso a facturarlos, puesto que este órgano carece de facultades suficientes a tales fines.-

Es importante recordar y reiterar que el Tribunal Superior de Justicia, como cabeza del Poder Judicial, carece de facultades para dictar normas procesales o disposiciones que alteren sustancialmente el proceso previsto en las leyes emanadas del Poder Legislativo como se indicó más arriba.-

Por lo expuesto hasta aquí es que lo exhortamos a que de manera inmediata se retrotraigan las modificaciones mencionadas precedentemente, que redundan en una obstrucción al acceso de justicia de todos los ciudadanos de la Provincia de Neuquén y bregamos porque en el futuro aquellas modificaciones que este Tribunal pretenda implementar, sean consensuadas con esta institución mediante el diálogo y no por imposición imperativa.-

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra más distinguida consideración.-

Marcelo D. Iñiguez.-

Adriana Almendra.-

Sebastián Fernández.-

Laila Salazar.-

Gabriel Contrera

Diego Castro.-

Carla Caire

Aileen Leyes.-

Maximo F. Castro Veliz.-

